

Violencia contra las mujeres en política

Implementación de la Ley 2453 de 2025

Hacia la implementación de la Ley Estatutaria 2453 de 2025: avances y retos de los partidos políticos frente a la violencia contra las mujeres en política

28 de agosto de 2025

La violencia contra las mujeres en política (VCMP) constituye una de las barreras más persistentes para garantizar la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en los espacios de representación y toma de decisiones. En Colombia, este fenómeno ha sido ampliamente documentado¹²³⁴. Los estudios revelan que las mujeres que ejercen liderazgo político enfrentan no solo los desafíos propios de la competencia electoral, sino también agresiones y prácticas discriminatorias orientadas a desincentivar, obstaculizar o incluso impedir su participación.

El marco regulatorio para los partidos políticos ha evolucionado para enfrentar este desafío. Un primer hito fue la Ley 1475 de 2011⁵, que estableció requisitos fundamentales para la participación de las mujeres al introducir principios de igualdad y equidad de género, así como cuotas mínimas de representación. Un avance significativo posterior es la Ley Estatutaria 2453 de 2025⁶, la cual profundiza y concretiza las responsabilidades de las organizaciones políticas frente a la VCMP. La Ley define medidas concretas para prevenir, atender, rechazar y sancionar este tipo de violencia, y fija un plazo de seis (6) meses contados desde su entrada en vigencia (2 de abril de 2025) para que los partidos y movimientos políticos ajusten sus estatutos, códigos de ética y procedimientos internos conforme a lo dispuesto en la norma estatutaria.

Este documento se enfoca específicamente en las obligaciones que la Ley Estatutaria 2453 de 2025 establece para las organizaciones políticas. El diagnóstico realizado comprende 27

¹ Restrepo Sanín, Juliana. *Mujeres y participación política en Colombia: El fenómeno de la Violencia contra las Mujeres en Política*. 2016. <https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2016/11/El-feno%CC%81meno-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-en-Poli%CC%81tica-Agosto-2017.pdf>.

² Consejo Nacional Electoral - CNE, ONU Mujeres, Instituto Nacional Demócrata - NDI. (2020). *Aproximación a una Ruta Pedagógica, Preventiva e Institucional para la Atención de la Violencia Contra Mujeres en Política en Razón de Género*. <https://www.cne.gov.co/images/cartillas-cne/vcmp.pdf>

³ Rátiva Martínez, Nathali. *NO ES NORMAL La violencia contra las mujeres en política. ¿Cómo estamos en Colombia?* Primera. Editorial Scripto SAS, 2019. <https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2020/01/VIOLENCIA-CONTRA-LAS-MUEJRES-EN-LA-POL%3%8DTICA-FINAL-PDF.pdf>.

⁴ Salazar Escalante. "Protocolo para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política en Colombia," 2021. https://mujerpoliticasinviolencia.com/wp-content/uploads/2021/10/Protocolo-para-abordar-la-violencia-contra-las-mujeres-en-politica_MOE-2021.pdf.

⁵ Ley 1475 de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

⁶ Ley Estatutaria 2453 de 2025, "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles"

organizaciones con personería jurídica que disponían de documentación pública. Para ello, se revisaron sus estatutos y códigos de ética, y se complementó el análisis con el estudio de protocolos públicos, así como con las respuestas enviadas a las solicitudes de información formuladas por la MOE⁷.

Análisis de resultados

El análisis de la información recolectada muestra un panorama diverso, pero con avances significativos que permiten valorar el grado de preparación de los partidos frente a las obligaciones de la Ley Estatutaria 2453 de 2025. La revisión evidenció que, aunque todos los estatutos incluyen referencias normativas generales sobre organización interna, principios democráticos y funcionamiento disciplinario, en varios casos estas disposiciones se han fortalecido mediante la adopción de protocolos específicos, la creación de instancias de género, la implementación de registros de casos y el desarrollo de programas de formación y rendición de cuentas. Estos elementos, presentes en distintos niveles de desarrollo, reflejan un compromiso progresivo de las colectividades políticas con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política. A partir de este diagnóstico, se presentan a continuación los hallazgos organizados en cinco ejes temáticos: protocolos y normas internas, instancias de género, formación y sensibilización, registros de casos y rendición de cuentas.

1. Protocolos y normas internas

La revisión evidenció diferentes niveles de desarrollo de protocolos para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política entre los partidos, todos ellos relevantes como punto de partida para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 2453 de 2025.

En primer lugar, se identificaron partidos que han avanzado de manera significativa al publicar protocolos accesibles para toda la militancia y la ciudadanía⁸. Alianza Verde⁹, Cambio Radical¹⁰ y Partido Liberal¹¹ se destacan en este grupo, al contar con documentos completos que establecen rutas de actuación, detallan las perspectivas de prevención, atención y sanción, asignan responsabilidades a instancias específicas y contemplan medidas cautelares para proteger a las víctimas. Estos protocolos, además de cumplir una función normativa

⁷ En el mes de julio de 2025, la MOE envió solicitud de información a 28 partidos políticos con el objetivo de conocer diferentes aspectos relacionados con la implementación de la Ley 2453 de 2025, documentos, instrumentos, normativas e información relacionada con la violencia contra las mujeres en política. Hasta agosto de 2025, los partidos políticos, movimientos y colectividades que han respondido a la solicitud de información son: Alianza Social Independiente, Cambio Radical, Partido Liberal, Liga de Gobernantes Anticorrupción, MIRA, Partido de la U, Verde Oxígeno y Alianza Verde.

⁸ Hasta agosto de 2025, los partidos políticos que cuentan con protocolos y procedimientos públicos para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política son: Alianza Verde, Cambio Radical, Partido Conservador, Dignidad & Compromiso, Partido Liberal y Liga de Gobernantes Anticorrupción.

⁹ Partido Alianza Verde. “Protocolo De Prevención, Atención, Sanción Y Reparación De La Violencia Contra Las Mujeres Del Partido Alianza Verde Que Participan En La Política Y/O Con Ocasión De La Misma,” 2022. https://alianzaverde.org.co/images/Mujeres/PROTOCOLO_DE_PREVENCIÓN_ATENCIÓN_SANCION_VIOLENCIA_POLITICA.pdf.

¹⁰ Partido Cambio Radical. “Protocolo De Atención Y Prevención De La Violencia Contra Las Mujeres En Política Del Partido Cambio Radical.” *Protocolo De Atención Y Prevención De La Violencia Contra Las Mujeres En Política Del Partido Cambio Radical*, s.f. <https://www.partidocambioradical.org/wp-content/uploads/2022/12/VF-PROTOCOLO-VCMP.pdf>.

¹¹ Partido Liberal Colombiano. “Resolución no. 6863 30 de junio de 2021 por medio de la cual el partido liberal colombiano adopta el protocolo o ruta de atención a la violencia basada en el género contra la mujer en la vida política se adoptan otras disposiciones,” 2020. <https://www.partidoliberal.org.co/assets/files/r-6863-1629234115.pdf>.

interna, fortalecen la transparencia y la confianza al ser difundidos públicamente. También forman parte de este grupo el Partido Conservador¹², Dignidad & Compromiso¹³ y la Liga de Gobernantes Anticorrupción¹⁴, que han hecho públicos sus protocolos, consolidando así una herramienta formal para la atención de la VCMF.

En segundo lugar, algunos partidos, aunque no cuentan con protocolos visibles en sus plataformas digitales, remitieron sus instrumentos internos en respuesta a las solicitudes de información. ASI¹⁵, MIRA, Partido de la U¹⁶ y Verde Oxígeno¹⁷ forman parte de este grupo. Sus protocolos incluyen disposiciones para la recepción de denuncias, procedimientos de atención y sanción, y asignación de responsabilidades internas. Además, en el caso de ASI se destaca una buena práctica: la incorporación en su Código de Ética y Disciplinario de la violencia de género como agravante, lo que constituye un avance normativo relevante, pues vincula de manera explícita estas conductas con sanciones internas. Esta tipificación fortalece la obligatoriedad de las disposiciones y marca un precedente importante en la adecuación de los estatutos y reglamentos a los mandatos de la Ley Estatutaria 2453 de 2025.

Finalmente, en otros partidos revisados se observó que, aunque no se dispone aún de protocolos específicos, sus estatutos y códigos de ética incluyen principios de igualdad, no discriminación y participación paritaria. Estas disposiciones, aunque en un plano más general, constituyen un fundamento normativo fundamental para la adecuación a la Ley Estatutaria 2453 de 2025, a partir del cual se pueden construir protocolos completos en el corto plazo.

En conjunto, este panorama muestra que el tema de la violencia contra las mujeres en política ya ha sido incorporado de diversas formas en la vida normativa de los partidos: en unos casos mediante protocolos públicos, en otros a través de instrumentos internos de circulación limitada, y en otros mediante estatutos y códigos que reconocen los principios que fundamentan las nuevas obligaciones legales, aunque requieren mayor desarrollo para garantizar plenamente el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencias.

3

2. Instancias de género

La existencia de instancias de género constituye un componente fundamental para garantizar la aplicación efectiva de los protocolos y, en general, para incorporar el enfoque de género en la vida interna de los partidos. La Ley Estatutaria 2453 de 2025 establece que estas instancias deben acompañar todas las fases de la ruta de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política, y que deben contar con capacidad técnica y política para cumplir ese rol.

¹² Partido Conservador Colombiano. “Protocolo de acción para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en la vida política,” 2021. <https://www.partidoconservador.com/wp-content/uploads/2021/03/PROTOCOLO-PCC-FR-22-02-2021-FIRMADO-FINAL-1-3.pdf>

¹³ Partido Dignidad & Compromiso. “Protocolo de prevención y atención a casos de violencia hacia la mujer en la política,” 2023. <https://dignidadycompromiso.co/wp-content/uploads/2025/06/Protocolo-y-resolucion.pdf>

¹⁴ Partido Liga Gobernantes Anticorrupción - LIGA. “Resolución no. 007 de 2023 por la cual se adopta el protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia en contextos políticos,” 2023. <https://www.soyliga.org/wp-content/uploads/2023/07/RESOLUCION-07-LIGA.pdf>

¹⁵ Partido Alianza Social Independiente. “Protocolo Para La Atención De La Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón De Género.” *Protocolo Para La Atención De La Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón De Género*, s.f.

¹⁶ Partido de Unión por La Gente - Partido De La U. “Protocolo para la prevención y orientación de casos de violencia contra las mujeres en política en el Partido de Unión por la Gente - Partido de la U,” 2020.

¹⁷ Partido Político Verde Oxígeno. “Protocolo de atención y prevención de la violencia política contra las mujeres en el Partido Verde Oxígeno,” 2021.

En varios partidos ya se encuentran instancias operativas que cumplen funciones claras y visibles. Alianza Verde, Partido Liberal y Cambio Radical reportaron comisiones activas que han asumido la responsabilidad de coordinar la implementación de sus protocolos, recibir denuncias y orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir. En algunos casos, estas instancias también han sido protagonistas en el diseño de actividades formativas y en la actualización de instrumentos internos, lo que muestra un grado alto de institucionalización.

La Liga de Gobernantes Anticorrupción ha establecido un comité de mujeres con atribuciones específicas de promoción de la igualdad y acompañamiento de casos, mientras que partidos como MIRA, ASI, Partido de la U y Verde Oxígeno han previsto en sus estatutos secretarías, comisiones o direcciones de género, lo que garantiza que existe un marco normativo que reconoce su importancia, incluso si su funcionamiento operativo todavía está en consolidación.

Más allá de estas experiencias puntuales, la revisión de estatutos muestra que una buena parte de las colectividades ha previsto mecanismos institucionales para abordar las cuestiones de género. Aunque no siempre se refleje en órganos plenamente activos, el reconocimiento formal de estas instancias es en sí mismo un paso importante, pues ofrece la base para su fortalecimiento futuro.

Estas instancias cumplen un papel central en:

- Coordinar y aplicar los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres en política.
- Servir como puntos de contacto internos para la recepción de denuncias.
- Impulsar procesos de sensibilización y formación dirigidos a militantes y directivos.
- Recomendar reformas estatutarias o normativas con perspectiva de género.

4

La diversidad de experiencias demuestra que los partidos están en diferentes etapas de desarrollo en materia de institucionalidad de género, pero también confirma que el tema ya forma parte de la vida interna de la mayoría de colectividades políticas. La consolidación de estas instancias será esencial para cumplir de manera efectiva con los estándares establecidos por la Ley 2453 de 2025 y para garantizar que las acciones contra la violencia de género en política no se queden en el plano declarativo, sino que se traduzcan en medidas concretas y sostenibles.

3. Formación y sensibilización

La formación constituye uno de los ejes más relevantes para garantizar la transformación social y cultural que demanda la Ley Estatutaria 2453 de 2025, pues no se limita a transmitir información, sino que busca generar cambios sostenibles en las prácticas políticas. Tanto la Ley 1475 de 2011 como la Ley Estatutaria 2453 de 2025 establecen la obligación de destinar parte de los recursos de funcionamiento a programas de capacitación en participación política y en prevención de la violencia contra las mujeres en política, lo que convierte a la formación en un componente estructural del trabajo de las colectividades.

En varios partidos se han desarrollado experiencias concretas que permiten observar avances en este ámbito. El Partido Liberal y Cambio Radical han impulsado talleres y jornadas dirigidas

a su militancia y dirigencias sobre liderazgo político femenino y prevención de la violencia, contribuyendo no solo a fortalecer las capacidades de las mujeres, sino también a sensibilizar a los hombres en la importancia de la igualdad de condiciones. La Liga de Gobernantes Anticorrupción organizó campañas digitales y talleres internos en 2024 y 2025, utilizando medios innovadores para llegar a sus militantes y simpatizantes. El Partido MIRA, por su parte, incluyó actividades de formación y capacitación en sus informes de ejecución de recursos, lo que muestra que ha articulado esta obligación legal con su planeación institucional.

Adicionalmente, partidos como el Partido Conservador, Dignidad & Compromiso y Alianza Verde incluyen en sus estatutos compromisos explícitos de promover procesos formativos en igualdad de género y no discriminación, lo que refuerza la dimensión normativa de esta obligación y asegura un marco estable para continuar desarrollándola en el tiempo.

Estas acciones de formación son fundamentales porque cumplen varias funciones:

- Empoderar a las mujeres militantes y aspirantes a cargos de elección, fortaleciendo sus liderazgos.
- Promover una cultura de respeto y no tolerancia frente a la violencia contra las mujeres en política.
- Sensibilizar a directivos y órganos internos de decisión para que asuman un rol activo en la prevención y sanción de la violencia.
- Difundir los protocolos y rutas de atención, asegurando que toda la militancia conozca los mecanismos de protección.

5

4. Registros y mecanismos de seguimiento de casos

La creación y consolidación de registros internos es esencial, ya que permite a los partidos: documentar de manera sistemática los casos de violencia contra las mujeres en política; garantizar la trazabilidad de cada denuncia; dar seguimiento a las medidas adoptadas y sanciones aplicadas; e identificar patrones que sirvan para diseñar estrategias preventivas más efectivas.

Algunos partidos han comenzado a implementar registros internos que reflejan un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas. ASI, MIRA y el Partido Liberal han informado que cuentan con sistemas para documentar denuncias, clasificar la tipología de violencia, registrar el estado procesal y dejar constancia de las medidas tomadas. Estas prácticas fortalecen el principio de debida diligencia y permiten que las víctimas tengan mayor certeza sobre el tratamiento de sus denuncias.

De manera similar, Cambio Radical y la Liga de Gobernantes Anticorrupción han incorporado en sus protocolos disposiciones específicas para llevar registros internos, lo que asegura que, en adelante, cada denuncia que se presente dentro de la colectividad tendrá un seguimiento institucional y no dependerá de iniciativas aisladas.

Por su parte, el Partido Alianza Verde ha fortalecido el funcionamiento de su protocolo mediante un sistema de registro interno que permite monitorear los casos tramitados, establecer categorías de análisis y garantizar que las decisiones disciplinarias queden documentadas. Esto constituye una práctica destacable porque muestra cómo los registros pueden articularse directamente con el régimen disciplinario, generando trazabilidad y transparencia.

Más allá de estas experiencias concretas, la revisión de estatutos y códigos disciplinarios confirma que muchos partidos ya cuentan con disposiciones normativas para investigar y sancionar conductas que atenten contra sus militantes y que limiten el ejercicio de sus derechos político-electorales. Aunque no todos han desarrollado registros específicos respecto a la violencia contra mujeres en política.

La implementación de registros internos cumple una doble función: por un lado, asegura el cumplimiento formal de la norma al facilitar el reporte anual al Consejo Nacional Electoral - CNE; por otro, contribuye a construir confianza hacia el interior de los partidos, mostrando que existen mecanismos reales de seguimiento a las denuncias y que estas no se pierden en trámites sin documentación.

En suma, la tendencia hacia la institucionalización de registros de casos refleja un paso decisivo en la transición de los principios declarativos a los mecanismos operativos exigidos por la Ley Estatutaria 2453 de 2025. La consolidación de esta práctica permitirá no solo garantizar la debida diligencia en cada denuncia, sino también generar información útil para orientar políticas preventivas y fortalecer la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

5. Rendición de cuentas y financiación

La rendición de cuentas sobre los recursos destinados a fortalecer el liderazgo político de las mujeres no solo garantiza la transparencia en el uso de fondos públicos, sino que también permite evaluar el impacto real de las inversiones realizadas. Esta obligación se articula con lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011, que ya establecía porcentajes de financiación dirigidos a la formación y participación política de las mujeres, y ahora adquiere un alcance más amplio con la exigencia de incorporar un enfoque de género en los informes de gestión.

En este aspecto, algunos partidos han mostrado avances concretos. MIRA y el Partido Liberal han presentado informes documentados en los que se detallan las actividades financiadas con recursos de funcionamiento, orientadas a la capacitación, el fortalecimiento de liderazgos y la promoción de la participación de las mujeres en la vida política. Estos reportes son un ejemplo de cómo se puede cumplir con la obligación legal y, al mismo tiempo, generar insumos útiles para la evaluación interna y externa de los resultados.

La Liga de Gobernantes Anticorrupción incluyó en su protocolo la obligación explícita de rendir cuentas sobre los recursos destinados a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política. Aunque este compromiso se encuentra todavía en etapa de consolidación, su inclusión en el protocolo representa un paso relevante para institucionalizar la práctica y convertirla en una política permanente de la organización.

Por su parte, el Partido Alianza Verde informó que ha destinado recursos de funcionamiento a programas específicos, incluyendo iniciativas como la “Escuela de Gobierno Verde” y la “Escuela para Mujeres”, lo que constituye una buena práctica porque vincula directamente la financiación con procesos de formación sostenibles y de largo plazo.

Además, estatutos de partidos como ASI, Conservador y Dignidad & Compromiso ya contemplan disposiciones generales de rendición de cuentas sobre los recursos de funcionamiento, lo que ofrece un marco normativo que puede fortalecerse con la incorporación explícita del enfoque de género y de reportes diferenciados sobre las inversiones en liderazgo femenino y prevención de la violencia.

La rendición de cuentas cumple múltiples funciones: asegura el cumplimiento de la ley, refuerza la confianza de la militancia, brinda transparencia a la ciudadanía y permite que las colectividades midan el impacto de sus políticas de inclusión. Asimismo, constituye una herramienta clave para visibilizar el compromiso real de los partidos con la igualdad de género, en tanto convierte las declaraciones en resultados tangibles y verificables.

En este sentido, las experiencias observadas muestran que, si bien el desarrollo de esta práctica es aún incipiente, ya existen bases sólidas para consolidarla. El desafío consiste en que los informes de rendición de cuentas se elaboren con periodicidad, sean accesibles públicamente y contengan no solo información financiera, sino también indicadores de impacto que permitan medir los avances hacia la igualdad sustantiva en la participación política.

Observaciones generales

El análisis integral de estatutos, códigos de ética, protocolos y respuestas institucionales muestra que las colectividades han incorporado principios de igualdad y no discriminación en sus normas internas, y que algunas han dado pasos más concretos mediante la adopción de protocolos públicos, la creación de instancias de género, la implementación de registros de casos, el desarrollo de programas de formación y la rendición de cuentas sobre recursos destinados al fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres.

Los hallazgos permiten destacar varios patrones comunes:

1. Existencia de un piso normativo compartido. La mayoría de los partidos políticos ya reconoce en sus estatutos la igualdad de género y la promoción de la participación política de las mujeres, lo que constituye un marco favorable para la implementación de mecanismos más específicos.
2. Diversidad de avances institucionales. Algunos partidos se han convertido en referentes mediante protocolos accesibles, instancias de género activas y registros internos en funcionamiento. Estas experiencias positivas muestran que es posible traducir los principios normativos en mecanismos operativos eficaces.
3. Compromiso con la formación y la cultura política. La realización de talleres, campañas y jornadas de sensibilización demuestra que los partidos han entendido que la prevención de la violencia contra las mujeres en política no se limita a los procedimientos disciplinarios, sino que requiere un cambio cultural profundo al interior de las colectividades.
4. Primeros pasos en rendición de cuentas con enfoque de género. Aunque aún incipientes, las experiencias de partidos que han reportado el uso de recursos para la inclusión de las mujeres constituyen un precedente valioso para fortalecer la transparencia y la evaluación de impacto.

En conjunto, estos avances reflejan que la violencia contra las mujeres en política ha dejado de ser un tema marginal para convertirse en una preocupación institucional que los partidos están comenzando a abordar con instrumentos específicos. La Ley Estatutaria 2453 de 2025, si bien no proporciona un protocolo modelo a seguir por parte de las organizaciones políticas,

ofrece marco base para consolidar este proceso, estableciendo obligaciones mínimas que permitirán armonizar las prácticas de todas las colectividades.

El reto hacia adelante consiste en:

- Garantizar que los protocolos se actualicen y se armonicen con las disposiciones de la Ley Estatutaria 2453 de 2025.
- Fortalecer las instancias de género con recursos y capacidad técnica suficientes para ejercer sus funciones.
- Estandarizar los registros internos y articularlos con la obligación de reporte anual al Consejo Nacional Electoral - CNE.
- Consolidar mecanismos de rendición de cuentas que incluyan indicadores de impacto y sean accesibles a la ciudadanía.

Lineamientos prácticos para la adecuación de protocolos

Con el fin de garantizar la plena adecuación de los protocolos internos de los partidos y movimientos políticos a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 2453 de 2025, se proponen los siguientes lineamientos prácticos:

1. Actualizar el alcance de los protocolos para que incluyan todas las dimensiones de actuación en relación con la violencia contra las mujeres en política: formación, sensibilización, detección, prevención, atención, protección, investigación, sanción y reparación.
2. Ampliar la tipología de violencia, incorporando expresamente la violencia física, psicológica, sexual, económica, simbólica vicaria y digital, con ejemplos que faciliten su identificación.
3. Fortalecer las instancias de género, otorgándoles funciones específicas de acompañamiento, coordinación y seguimiento en cada fase de los protocolos.
4. Crear rutas de denuncia claras y accesibles, con canales diversos (presenciales, virtuales, telefónicos), garantizando la confidencialidad y contemplando medidas en caso de conflicto de intereses.
5. Integrar los protocolos al régimen disciplinario de cada partido, de manera que las sanciones por actos de violencia política contra las mujeres queden tipificadas y puedan llegar hasta la expulsión.
6. Definir plazos eficaces y razonables para la investigación y sanción de los casos, evitando dilaciones que vulneren los derechos de las víctimas.
7. Consolidar registros internos estandarizados, que documenten cada denuncia según tipología, estado procesal, medidas adoptadas y resultado final, en preparación para el reporte anual al CNE.
8. Incorporar medidas de protección y acompañamiento, incluyendo asistencia jurídica, apoyo psicosocial y lineamientos para prevenir la violencia digital.
9. Articular la respuesta interna con las autoridades competentes (CNE, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría del Pueblo), asegurando que las víctimas puedan acceder a la justicia de manera integral.

10. Fortalecer la rendición de cuentas, publicando informes periódicos sobre recursos destinados, acciones formativas realizadas y resultados alcanzados, con indicadores de impacto verificables.
11. Impulsar procesos formativos obligatorios financiados con recursos de funcionamiento, dirigidos no solo a mujeres, sino también a directivos, militantes y candidatos, con el objetivo de prevenir la VCMP desde una perspectiva cultural.
12. Garantizar la difusión y accesibilidad de los protocolos, asegurando que estén disponibles públicamente en las páginas web de los partidos y en formatos pedagógicos (cartillas, infografías, guías).

Lineamientos para las organizaciones políticas: Ley Estatutaria 2453 de 2025 y Sentencia C-317 de 2024

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres en la política (VCMP) como una de las principales barreras estructurales para el ejercicio pleno de los derechos políticos ha impulsado al Estado a fortalecer el marco normativo en esta materia. En esa línea, la Ley Estatutaria 2453 de 2025 y la Sentencia C-317 de 2024 han establecido estándares y orientaciones que buscan guiar la actuación de las organizaciones políticas frente a la prevención, atención y sanción de la VCMP.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-317 de 2024, resaltó el papel esencial de los partidos y movimientos en la consolidación de la democracia, así como la obligación de garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia. A su vez, el artículo 16 de la Ley Estatutaria 2453 de 2025 dispone que las organizaciones políticas deben diseñar e implementar acciones y protocolos para sensibilizar, prevenir, detectar, atender y sancionar este tipo de violencia. Estas medidas deben incorporarse en los estatutos o códigos de ética, respetando la autonomía de cada organización y contando con el acompañamiento de la dependencia de género u organismo competente.

La articulación entre ambos instrumentos configura un marco normativo y jurisprudencial que no solo fija reglas internas de funcionamiento, sino que también establece una responsabilidad mayor de los partidos en la erradicación de prácticas que reproducen desigualdades y exclusión. En ese sentido, a continuación se presentan cinco (5) tipos de deberes generales que se traducen en obligaciones mínimas para las organizaciones políticas, recogiendo lo dispuesto en la Ley Estatutaria 2453 de 2025 y en la sentencia que examinó su constitucionalidad previo a la sanción presidencial. Se subraya, finalmente, que más allá de las disposiciones jurídicas, resulta indispensable avanzar en medidas integrales que promuevan la eliminación de estereotipos y actitudes discriminatorias aún presentes en la cultura política.

10

- **Educación e información**

El derecho a la participación política exige condiciones reales y efectivas para su ejercicio en igualdad. En este marco, corresponde a las organizaciones políticas adelantar procesos de formación que fortalezcan las capacidades de las mujeres y otros grupos históricamente subrepresentados.

Obligaciones:

- Adelantar procesos de formación en derecho electoral y participación política con perspectiva de género dirigida a las personas afiliadas, militantes, simpatizantes y a los órganos de dirección de la organización política (art. 16, literal c).

- **Prevención y sensibilización**

Las organizaciones políticas además de establecer medidas jurídicas para erradicar la violencia de género deben desarrollar medidas integrales de eliminación de estereotipos y actitudes discriminatorias.

Obligaciones:

- Promover la participación política paritaria y el respeto a las acciones afirmativas en favor de las mujeres (art. 16, literal b).
- Contar con mecanismos de rendición de cuentas sobre los recursos que se destinan a la inclusión efectiva de las mujeres (art. 16, literal f).
- Incluir en la propaganda mensajes que promuevan la participación política en condiciones de igualdad (art. 16, literal k).
- Adoptar dentro de los valores éticos de la organización el rechazo a toda forma de violencia o discriminación, especialmente contra las mujeres (art. 16, literal j).

● Registro y reporte

Los mecanismos de mecanismos de reporte y registro de las organizaciones políticas deben garantizar los derechos al habeas data e intimidad de las mujeres víctimas de violencia política. Para ello se deben tener en cuenta las reglas jurisprudenciales que ha sintetizado la Corte Constitucional en sentencias como la C-032 de 2021, que a su vez recoge los desarrollos constitucionales de las sentencias C-1011 de 2008 y C-748 de 2011, mediante las cuales se estudió la constitucionalidad de los proyectos de ley estatutaria que dieron lugar a las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, respectivamente (art. 16. literal e).

11

Obligaciones:

- Llevar un registro propio de los casos de VCMP sobre los cuales haya tenido conocimiento con ocasión al trámite interno o cuando la víctima fuere militante o simpatizante de la colectividad (art. 16, literal m).
- Reportar anualmente al CNE y otras entidades de acuerdo a su competencia las denuncias interpuestas al interior de la organización o de aquellas que conozca, en las cuales sus militantes sean víctimas (art. 16, literal n).

● Detección de casos y atención de las víctimas de VCMP

La obligación de identificar el caso puesto en conocimiento como un hecho de VCMP permite a la autoridad reconocer que debe actuar de conformidad con el principio de debida diligencia que incluye la necesidad de adoptar un enfoque de género. La identificación temprana de un hecho como una posible manifestación de VCMP también constituye el insumo para el reporte del caso por parte de la organización política al Ministerio del Interior o a la Plataforma URIEL.

Obligaciones:

Con el apoyo de:



- Generar una ruta para recibir las denuncias o quejas de casos de VCMP, garantizando:
 - La *confidencialidad* (art. 16, literal e).
 - La existencia de *lineamientos para el manejo de conflictos de intereses* entre la denunciante y quien recibe la denuncia (art. 16, literal e).
- Dictar, por intermedio de los Comités de Ética, y cuando se considere necesario:
 - *Medidas de protección*: previa decisión motivada, solo se considerarán necesarias en el caso concreto después de hacer un análisis de proporcionalidad, que tome en cuenta los intereses en juego, la gravedad de la conducta y la inminencia o no de un perjuicio irremediable, siempre y cuando afecten o puedan afectar los derechos de terceros (art. 28).
 - *Medidas cautelares*: la decisión de reconocimiento de estas medidas deberá estar motivada en la justificación de que se trata de una medida necesaria pues, de no implementarse, puede generar un perjuicio mayor sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Asimismo, se deberán establecer las condiciones precisas para su ejecución (art. 28, literal a).
 - *Medidas de restitución -incluida la respectiva restitución al cargo o función al que la mujer fue obligada a renunciar por motivos de violencia política-*: La adopción de medidas en el marco de la Ley Estatutaria 2453 de 2025 requiere la verificación previa de la ocurrencia de un acto de VCMP, la identificación de los derechos vulnerados y la determinación de la magnitud de dicha afectación. Esta constatación debe realizarse mediante un procedimiento que garantice plenamente los derechos al debido proceso y a la defensa de las partes involucradas. En este sentido, la sola presentación de una denuncia o reclamo no constituye un elemento suficiente para habilitar a las autoridades a dictar medidas de restitución inmediata (art. 28, literales b y e).
 - *Retractación o rectificación y disculpa pública de los actos constitutivos de VCMP - empleando el mismo despliegue, relevancia y trascendencia que tuvo la agresión-*: En la medida en que los actos de VCMP constituyen por sí mismos una vulneración a los derechos a la honra y al buen nombre de las mujeres que ejercen actividades políticas —supuesto que habilita la rectificación en el marco de la Ley Estatutaria 2453 de 2025—, no corresponde trasladar a las mujeres afectadas la carga de acreditar dicho menoscabo. No obstante, la procedencia de la medida de retractación o rectificación pública exige acreditar previamente que la mujer fue efectivamente víctima de violencia política por razones de género. En consecuencia, se deberá constatar que las expresiones cuestionadas recurren a estereotipos

degradantes dirigidos a menoscabar la posición política o pública de la denunciante, y no que se trate de una crítica legítima asociada al ejercicio de sus funciones o a su gestión en cargos de poder (art. 28, literal f).

Estas medidas incluyen, en lo pertinente las medidas de prevención, protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008 (art. 28).

- Disponer de *medidas de reparación*. La Ley Estatutaria contempla como medidas reparación, además de aquellas ya existentes en la legislación para la violencia por razón de género contra las mujeres, la adopción de garantías para continuar en el ejercicio de participación en condiciones de igualdad, eliminar situaciones de desventaja, intervenir los espacios hostiles y discriminatorios y garantizar la libertad de expresión, el acceso a la información, y acciones para restablecer la imagen pública cuando esta se vea lesionada (art. 28, parágrafo).
- *Asesorar legalmente y acompañar a las víctimas pertenecientes a la organización*, para que denuncien ante las autoridades competentes (art. 16, literal l).
- *Proveer asistencia jurídica* orientada al trámite de casos de violencia política contra las mujeres militantes y electas (art. 16, literal d).

13

● Investigación y sanción

De acuerdo con el literal h del artículo 16 de la Ley Estatutaria 2453 de 2025, los partidos políticos tienen el deber ineludible de establecer, con arreglo a los principios constitucionales que rigen el derecho sancionatorio, un régimen disciplinario interno e imponer sanciones a sus personas miembros por desconocer el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencias.

En este sentido, la Corte recuerda que los procedimientos sancionatorios aplicables al interior de los partidos políticos deben respetar las garantías fundamentales de:

- *Tipicidad de las conductas sancionables y de las sanciones.*
- *Proporcionalidad de la sanción prevista frente a la conducta realizada.*
- *Presunción de inocencia.*
- *Publicidad de las decisiones de trámite y de fondo.*
- *Ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.*
- *Potestad de presentar pruebas y hacerlas valer durante el trámite.*
- *Facultad de impugnar la decisión sancionatoria.*

En este contexto es necesario, tener en cuenta que la Ley Estatutaria también establece unos lineamientos mínimos para el desarrollo de investigaciones, así como para la determinación e imposición de sanciones. Estos son:

- Los hechos constitutivos de VCMP serán sancionados en los términos de los estatutos y códigos de ética del partido o movimiento político (art. 17).

- La definición, categorización y descripción de manifestaciones de la VCMP, que se desarrolla en la Ley Estatutaria sirve como base para que las colectividades políticas establezcan las conductas merecedoras de sanciones y, constitutivas de VCMP. Dada la constante evolución de las formas de violencia que enfrentan las mujeres en la vida cotidiana, resulta indispensable que las normas internas reflejen un entendimiento abierto y en construcción del concepto de violencia basada en género. Incorporar nuevas manifestaciones y tipologías no solo favorece su visibilización y comprensión, sino que reafirma el compromiso con la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

En este contexto, se deben incluir las expresiones que impliquen VCMP (art. 16, literal a), es decir, aquellas manifestaciones que violenten a las mujeres por el hecho de serlo o por perpetuar estereotipos de género con sesgos de inferioridad que tengan como propósito limitar o excluir la participación de las mujeres —por el hecho de ser mujeres— en la política o en la vida pública.

- Militantes, integrantes y directivas de la organización política como sujetos sancionables (art. 16, literal a y g).
- Comités de Ética como instancia para la investigación y sanción de la VCMP (art. 16, literal o).
- Sujeción a los principios constitucionales que rigen el derecho sancionatorio (art. 16, literal h).
- *Parámetros de interpretación:* La CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994) constituyen referentes centrales para la interpretación de las disposiciones sobre violencia contra las mujeres en política. A ello se suman los desarrollos de *soft law* emitidos por los órganos encargados de interpretar dichos tratados, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales sirven como criterios auxiliares de interpretación para precisar el alcance de los mandatos convencionales, siempre que se mantengan en consonancia con la Constitución y con los parámetros fijados en la Sentencia C-317 de 2024.
- *Atención al principio de debida diligencia* (art. 16, literal g). El deber de la debida diligencia para la prevención, investigación y sanción de la VCMP implica: i) tener en cuenta la desigualdad sistemática que han soportado las mujeres, y su situación de riesgo y amenaza de violencia; ii) abstenerse de revictimizar a las mujeres reproduciendo estereotipos de género negativos; iii) atender de manera célere y efectiva los casos de violencia o discriminación contra las mujeres por motivos de género; iv) aplicar un enfoque de género en las actuaciones adelantadas. Del enfoque de género se derivan obligaciones adicionales como:
 - Desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres.
 - Analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese

- ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial.
- Abstenerse de tomar decisiones con base en estereotipos de género.
 - Evitar la revictimización de la mujer.
 - Reconocer las diferencias entre hombres y mujeres.
 - Flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes.
 - Considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones.
 - Efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia.
 - Evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a los trámites dispuestos.
 - Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.
 - Verificar si en el caso bajo examen procede la aplicación de medidas especiales cautelares o de protección.
 - Escuchar la voz de las mujeres.
 - Establecer medidas de reparación integral del daño.
- *Aplicación del enfoque interseccional* (art. 16, literal g): El principio de interseccionalidad orienta la comprensión de la violencia basada en género como un fenómeno atravesado por múltiples factores de discriminación que, al confluir, generan situaciones particulares de exclusión. Esta perspectiva permite reconocer la complejidad y diversidad de las experiencias de las mujeres, de modo que las medidas de protección deben cobijar a todas, sin distinción de origen étnico-racial, religión, clase social, edad, orientación sexual, identidad de género o posición política. La igualdad y la no discriminación exigen, así, que tanto mujeres cisgénero como transgénero, y aquellas con condiciones múltiples de vulnerabilidad, se encuentren amparadas frente a cualquier forma de violencia o exclusión en la vida pública y política.
- Establecimiento de términos pertinentes, eficaces y razonables para la investigación, seguimiento e implementación de sanciones en los casos de VCMP (art. 16, literal i).
- *Criterios de VCMP*: corresponde a los Comités de Ética determinar si un presunto acto de violencia tiene una motivación o resultado discriminatorio, o si, por el contrario, reviste el ejercicio legítimo de otros derechos, especialmente la libertad de expresión. Asimismo, están llamados a indagar por los estereotipos y patrones socioculturales de exclusión en los que se inscriben las agresiones contra las mujeres en la vida pública y política, y que se puedan encontrar en el caso concreto. No es el sufrimiento subjetivo y desprovisto de contexto lo que permite calificar una conducta como VCMP, sino un análisis conjunto de factores objetivos de discriminación que deben valorarse caso a caso.

- Las sanciones que implementen las organizaciones políticas deberán estructurarse bajo un criterio de gradualidad, de manera que las medidas más severas —incluida la expulsión— se apliquen exclusivamente frente a los casos de violencia contra las mujeres en política (VCMP) que revistan mayor gravedad (art. 16, literal h)
- Garantía del derecho a la doble conformidad (art. 17).
- Remisión inmediata de hechos a la Fiscalía General de la Nación en casos de que se encuentren indicios de posible responsabilidad penal (art. 30, parágrafo).
- Posibilidad de la persona sancionada de acudir al CNE por vulneración al debido proceso o garantías constitucionales en los mismos términos de la impugnación consagrada en el artículo 11 de la Ley 1475 de 2011, es decir, impugnación en efecto suspendido y que debe ser presentada cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la sanción.

Es importante mencionar que la Corte Constitucional ha señalado que la aplicación de sanciones, medidas correctivas o de protección previstas en la Ley Estatutaria 2453 de 2025 se encuentra condicionada al respeto estricto de las garantías constitucionales. En este sentido, resulta obligatorio observar el debido proceso, el derecho de contradicción, así como los principios de legalidad y proporcionalidad. En concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, la atribución de cualquier responsabilidad requiere la verificación previa de la existencia de un acto de violencia política que haya generado la vulneración de un derecho fundamental.

16

Asimismo, cuando exista una decisión definitiva que concluya el proceso disciplinario y, por ende, desvirtúe la presunción de inocencia, la respectiva autoridad tendrá el deber de señalar expresamente que los hechos que dieron lugar a la investigación, proceso y declaratoria de responsabilidad correspondieron a una manifestación de violencia que vulneró los derechos políticos de la mujer víctima.

Finalmente, es de relevancia señalar las consideraciones del Alto Tribunal en lo que corresponde con la autonomía de los partidos políticos frente al CNE y el término fijado para la reforma de disposiciones internas para atender la VCMP.

Sobre el primer aspecto, esto es, la facultad del CNE de establecer lineamientos mínimos para la elaboración de regulaciones internas para la prevención, investigación y sanción de la VCMP, y solicitar información interna a las mismas para verificar el cumplimiento de los mismos se recuerda que la autonomía de los partidos no es absoluta y está sujeta a limitaciones, en particular, y como señaló la Sentencia C-490 de 2011, aquellas orientadas a proteger los principios a los cuales debe sujetarse la organización y actuación de los partidos, como es la equidad de género, de conformidad con el inciso tercero del artículo 107 constitucional, con los mandatos de paridad, alternancia y universalidad en la conformación de las listas, en los términos del artículo 262 de la Constitución.

Por otro lado, y en relación con el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la Ley Estatutaria para las reformas estatutarias o del código de ética sobre la detección,

prevención, atención y sanción de la VCMP, so pena de las sanciones establecidas en la Ley 1475 de 2011, la Corte señaló que *“dicho plazo concilia, por un lado, los deberes de debida diligencia en la prevención, atención y sanción de la VCMP, con la autonomía de los partidos para darse sus estatutos, sin perjuicio de los límites que les establecen la Constitución y las leyes”*.